

ARTICULO 23º.— CESES VOLUNTARIOS.

El trabajador que, pro propia voluntad, desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario, por medio del Delegado de Personal o directamente si no hubiere Delegado, con la antelación que a continuación se detalla: :

- Aprendices, Pinches y Peones: 7 días
- Especialistas y oficiales: 15 días
- Resto del Personal: 1 mes:

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso de la misma.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar al finalizarse dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

ARTICULO 24º.— DESPIDOS.

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada, al mismo tiempo de notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado de Personal, si lo hubiere.

ARTICULO 25º.— ACTIVIDADES SINDICALES.

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la Legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1º.— La Empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegado de Personal con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2º.— Las empresas reconocerán a favor de sus respectivos obreros y empleados, el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el 25% de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del Orden del Día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión.

3º.— Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio y, por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

ARTICULO 26º.— ABONO DE ATRASOS Y FINIQUITO

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas de la aplicación con efecto 1 de Enero de 1994 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio.

Los finiquitos que pudieran firmar los trabajadores, no tendrán carácter liberatorio respecto de los atrasos del Convenio o sus revisiones, que les correspondan por haber trabajado en las empresas antes de las respectivas publicaciones de estos incrementos económicos.

CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 7 de Mayo de 1992, y su revisión publicada en el Boletín del 2 de Marzo de 1993, firmados por la Asociación Riojana de Automoción y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.

El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y sus productores y en lo que no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Siderometalúrgicas, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes, asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

Logroño, 28 de Julio de 1994.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección

Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 12 de Agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES 1994

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS Pts. /día	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera	3.279	817	1.678.708
Oficial de Segunda	3.037	755	1.554.220
Oficial de Tercera	2.973	741	1.522.134
Especialista	2.935	736	1.504.239
Peón	2.893	725	1.482.550
Aprendiz de 16 años	1.706	428	874.422
Aprendiz de 17 años	2.053	514	1.051.911
Aprendiz de 18 años	2.495	611	1.099.114
Pinche de 16 años	1.706	428	874.422
Pinche de 17 años	2.053	514	1.051.911
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de Almacén	3.279	817	1.678.708
Almacenero	2.973	741	1.522.134
Chofer de Turismo	3.037	755	1.554.220
Chofer camión, grúa, auto.	3.279	817	1.678.708
Guarda Jurado	2.935	736	1.504.239
Vigilante	2.893	725	1.482.550
Ordenanza	2.893	725	1.482.550
Botones de 16 años	1.706	428	874.422
Botones de 17 años	2.053	514	1.051.911
Conserje	3.037	755	1.554.220
Telefonista	2.893	725	1.482.550
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Ventas	4.389	1.097	2.248.178
Jefe de Primera	4.389	1.097	2.248.178
Jefe de Segunda	4.236	1.055	2.168.495
Oficial de Primera	3.681	918	1.884.807
Oficial de Segunda	3.279	817	1.678.708
Auxiliar	2.973	741	1.522.134
Aspirante de 16 años	1.706	428	874.422
Aspirante de 17 años	2.053	514	1.051.911
Viajante	3.681	918	1.884.807
PERSONAL TECNICO			
Arquitecto, Ingen. y Licenciado	6.613	1.655	3.388.120
Perito y aparejador	5.038	1.258	2.580.192
Maestro Industrial	3.794	950	1.944.000
Graduado Social	3.794	950	1.944.000
TECNICO DE TALLER			
Jefe de Post-venta	5.038	1.258	2.580.192
Jefe de Taller	4.389	1.097	2.248.178
Jefe de Equipo	3.794	950	1.944.000
Recepcionista	3.037	755	1.554.220
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante Proyectista	4.389	1.097	2.248.178
Dibujante proyectista	4.389	1.097	2.248.178
Delineante de Primera	3.681	918	1.884.807
Delineante de Segunda	3.279	817	1.678.708
PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Jefe de Primera	4.389	1.097	2.248.178
Jefe de Segunda	4.236	1.055	2.168.495
Técnico Organización de 1ª	3.681	918	1.884.807
Técnico Organización de 2ª	3.279	817	1.678.708
Auxiliar Organización	2.973	741	1.522.134
Aspirante de 17 años	2.053	514	1.051.911

NOTA: Salario Anual = Salario Base x 25
Plus Carencia x 349
Incremento sobre tablas 1993 del 3,9%

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación embargo de bienes inmuebles III.B.1453

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra JAVIER BUZARRA LARREA, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor JAVIER BUZARRA LARREA, y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Unidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre) y 137 de la Orden Ministerial